

**CONTRATO DE PATROCINIO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **CARMEN MOTORS SA DE CV** DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR (NOMBRE DEL REPRESENTANTE), DENOMINADA EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO **"EL PATROCINADOR"** Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN, JALISCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL SR GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, DENOMINADA EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO **"COMUDE ZAPOPAN"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES:

#### I.- Declara **"EL PATROCINADOR"**, por conducto de su apoderada legal que:

- a) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número **347 (Trescientos cuarenta y siete)** de fecha 17 de noviembre de 1999, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 33 de la Plaza Mercantil de Jalisco.
- b) Cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, según consta en la Escritura Pública número **29,863 (Veintinueve mil ochocientos sesenta y tres)** de fecha 3 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 15 de Tlaquepaque, Jalisco; asimismo manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- c) Se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave de identificación **1. Eliminado**
- d) Atendiendo a su objeto social le está permitido la celebración del presente Contrato.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado **2.**  
**2. Eliminado**

#### II.- COMUDE ZAPOPAN declara por medio de Director General y Representante Legal:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal del Estado de Jalisco, según Decreto de Creación No. 17191, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 03 de Marzo de 1998, a través del cual fue creado el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco mismo que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Acredita su carácter de Director General del COMUDE, mediante Acuerdo de iniciado el 01/y concluida el 05 de octubre de 2018 dos mil dieciocho emitido por el Secretario Constitucional del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, Gustavo Santoscoy Arriaga, a través del cual se le otorga su nombramiento, por lo que manifiesta que cuenta con facultades

**3. Eliminado**

suficientes para la celebración del presente Contrato en su nombre y representación, así como que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

- c) Su objeto social es, entre otros, el desarrollo y promoción del deporte en el Estado de Jalisco, y que tiene la atribución de planear y fomentar la enseñanza y práctica de la cultura física y el deporte en todas sus modalidades y categorías en Jalisco, procurando que sean acordes con lineamientos y características especiales de salvaguarda a su condición, salud y posibilidad física correspondiente.
- d) Se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave de identificación CMD990527E64
- e) Es su intención celebrar el presente Contrato, a fin de que, contra el pago de una contraprestación, EL PATROCINADOR se conviertan en sus patrocinadores y puedan establecer su imagen y logotipos, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en este Contrato.
- f) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Periférico Norte Manuel Gómez Morín, Número 1467, Colonia La Palmita, C.P. 45186, Zapopan, Jalisco.

### III. Las partes conjuntamente declaran que:

**UNICO.-** Han negociado libremente los términos y condiciones del presente Contrato y tienen pleno conocimiento de sus derechos y obligaciones establecidas en el mismo, se reconocen la personalidad con la que se ostentan, por tanto es su voluntad celebrarlo de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO Y BENEFICIOS.-** EL PATROCINADOR convienen con COMUDE ZAPOPAN en participar en el evento denominado "Abierto Zapopan WTA 125K Series", durante la vigencia de este contrato, como patrocinadores exclusivos oficial de ese Organismo Público Descentralizado, consiste en la asignación de:

- 22 automoviles para traslado de jugadoras (aeropuerto, hotel, sede y evento especiales), En caso de no completar automoviles asignara camionetas
- Los automoviles deberan de contar en su totalidad con seguros por accidente
- Los automoviles se entregaran al comité organizador a mas tardar el viernes 8 de marzo de 2019
- Los automoviles se entregaran al patrocinador en el orden que ya no se necesiten y a mas tardar en su totalidad el domingo 17 de marzo de 2019.

Las partes convienen que los beneficios señalados en el presente contrato podrán modificarse temporalmente de común acuerdo entre ambas partes en aquellos eventos que se llegaren a celebrar en

3. Eliminado

el COMUDE ZAPOPAN, ya sean de carácter Estatal o nacional, cuya organización corresponda a terceros ajenos al COMUDE ZAPOPAN y que para la realización de dichos eventos se tengan celebrados contratos con otros patrocinadores distintos a EL PATROCINADOR.

En contracción EL PATROCINADOR recibirá los siguientes beneficios:

- 2 logotipos en los muros laterales de cancha estadio y canchas alternas
- Cobertura del evento en televisión y medios nacionales. [SEP]
- Exclusividad del producto. [SEP]
- 4 automóviles en zonas estratégicas del complejo
- 4 motos en zonas estratégicas del complejo
- Área de Test Driving para jugadoras
- 6 asientos en la terraza VIP. [SEP]
- 3 pases de estacionamiento [SEP] para todas las sesiones. [SEP]
- 6 boletos para el cóctel de bienvenida. [SEP]
- 2 invitaciones para la clínica [SEP] privada de tenis. [SEP]
- 1 página completa en revista oficial. [SEP]
- 1 espectacular en zona de [SEP] ingreso de 3 x 2 metros. [SEP]
- Logotipo en sitio web. [SEP]
- Logotipo en posters. [SEP]
- Logotipo en 1 banner de ingreso. [SEP]

**SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y MATERIALES.-** EL PATROCINADOR se obliga a pagar en intercambio (automoviles) a COMUDE ZAPOPAN por el patrocinio objeto del presente Contrato y previo cumplimiento del mismo, la cantidad de **\$USD 25,000.00** correspondiente, cantidad que será cubierta en el mes de marzo del presente año.

El precio a que se refiere la presente contratación será firme hasta la total conclusión del patrocinio y por la vigencia del contrato, por lo que COMUDE ZAPOPAN no podrá exigir o solicitar mayor retribución que la aquí pactada

Las cantidades y/o intercambio a que se refiere ésta cláusula, serán cubiertas por EL PATROCINADOR a COMUDE ZAPOPAN en los días antes mencionados o posteriormente a los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que COMUDE ZAPOPAN ingrese al portal electrónico de pagos de EL PATROCINADOR, el (los) comprobante(s) fiscal(es) correspondiente(s), los cuales deberán estar debidamente requisitados de acuerdo a las disposiciones fiscales que determine la materia, a plena satisfacción de EL PATROCINADOR, siempre y cuando COMUDE ZAPOPAN cumpla con el objeto del presente contrato, en la cuenta bancaria que previamente le indique COMUDE ZAPOPAN.

Las partes acuerdan en otorgarse los beneficios que se describen en el documento que debidamente firmado por las partes se adjunta al presente Contrato como **Anexo "Único"**.

Las partes están de acuerdo en que el pago a que se refiere este contrato, se podrá realizar preferentemente a través de EL PATROCINADOR según corresponda, o de cualquiera de las empresas que formen parte del grupo empresarial que la integran, para lo cual cualquiera EL PATROCINADOR le indicarán por escrito, previa y oportunamente a COMUDE ZAPOPAN la razón social y los datos fiscales que deberán señalarse en la factura respectiva.

**TERCERA. VIGENCIA.-** Este Contrato tendrá una vigencia forzosa para ambas partes a partir del día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve y hasta el día 16 dieciséis de marzo de 2019 dos

3. Eliminado

mil diecinueve; independiente de su fecha de firma, pudiéndose prorrogar por otro periodo similar, previo acuerdo por escrito de las partes.

**CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá suspenderse todo o en parte sin responsabilidad para las partes, cuando concurren causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Las partes convienen en que el presente Contrato no se podrá interpretar como el otorgamiento a COMUDE ZAPOPAN de algún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, logotipos, slogans publicitarios, derechos de autor o de algún otro tipo de derecho industrial en franquicia o propiedad de cualquiera de EL PATROCINADOR; sin perjuicio de lo anterior, COMUDE ZAPOPAN podrá hacer uso de las marcas y logotipos de EL PATROCINADOR en relación con los beneficios otorgados a ellos que se describen en el **Anexo "Único"** del presente Contrato, de conformidad con las especificaciones que reciba COMUDE ZAPOPAN de EL PATROCINADOR.

Las partes acuerdan que el presente Contrato no se podrá interpretar como el otorgamiento a EL PATROCINADOR de algún derecho sobre las marcas, nombres comerciales, logotipos, slogans publicitarios, derecho de autor o de algún otro tipo de derecho industrial en franquicia o propiedad de COMUDE ZAPOPAN.

Ambas partes, se obligan a no llevar a cabo directa ni indirectamente, acto alguno que pueda poner en peligro los derechos de la otra, respecto de las citadas marcas y derechos de propiedad intelectual.

**SEXTA. PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO.-** Las partes convienen que en caso de que EL PATROCINADOR no reciba la cantidad a que se refiere la cláusula segunda para el cumplimiento del objeto del presente contrato podrá exigir a EL PATROCINADOR la cantidad más los intereses legales que se generen por cada día de retraso en dicha entrega, además de la obligación de pagar los daños y perjuicios que se generen por tal incumplimiento; lo anterior sin perjuicio a lo señalado en este contrato para la terminación anticipada y la rescisión del mismo.

**SÉPTIMA. RELACION CONTRACTUAL.** Queda claramente definido y se entiende por las partes que el patrocinio objeto de este contrato, no implica relación de trabajo alguna entre las partes.

#### **OCTAVA. DISPOSICIONES GENERALES**

A) **LICENCIAS Y/O PERMISOS.-** Ambas partes se obligan a contar con todos los permisos, licencias y/o autorizaciones administrativas o de cualquier otra índole que se requieren para la realización del objeto del presente Contrato, siendo cada una de las partes, la única responsable ante cualquier autoridad, federal, estatal o municipal o cualquier otro tercero que pudiera resultar perjudicado por no contar con dichas autorizaciones, debiendo en todo caso deslindar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto.

B) **DE LA PROTECCIÓN DE DATOS.-** COMUDE ZAPOPAN se obliga a cumplir con toda la legislación vigente federal, local o municipal aplicable a la relación comercial, incluyendo el

3. Eliminado

tratamiento, cuidado y protección de la información personal de terceros a que pudiera acceder a través del cumplimiento del objeto del presente contrato, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para la intervención y desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento.

Por otra parte EL PATROCINADOR en caso de obtener datos personales de los deportistas así como de los asistentes al evento se compromete a recabar el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento.

- C) **RELACIONES LABORALES.-** Cada una de las partes como patrón del personal que llegara a ocupar con motivo de la ejecución de este Contrato, conviene en asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia laboral y de seguridad social y a responder de cualquier controversia o litigio que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra.
- D) **CESIÓN DE DERECHOS.-** COMUDE ZAPOPAN se obliga a no ceder, transferir, enajenar o negociar en cualquier forma a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato; salvo que cuente con la previa autorización por escrito de EL PATROCINADOR.
- E) **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El incumplimiento a las obligaciones previstas en este Contrato originado por caso fortuito o fuerza mayor no será causa de responsabilidad contractual para ninguna de las partes y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este Contrato, previa notificación por escrito.
- F) **DAÑOS Y PERJUICIOS.-** Cada una de las partes será directamente responsable de los daños y perjuicios que se llegaran a causarse entre sí y/o a terceros con motivo de la ejecución de este Contrato, ya sea por negligencia, impericia, dolo o mala fe y estarán obligadas a su resarcimiento.
- G) **SUPERVISION.-** EL PATROCINADOR podrá supervisar en todo tiempo la correcta utilización de sus marcas y de sus materiales y dar por escrito a COMUDE ZAPOPAN las indicaciones que estime convenientes a fin de que se ajuste a las especificaciones de este instrumento.
- H) **RESCISIÓN.-** Las partes están de acuerdo en que el presente Contrato podrá rescindirse, sin responsabilidad para ellas y sin que sea necesaria resolución de autoridad alguna al respecto, por el incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones estipuladas en este Contrato por cualquiera de las partes.
- I) **CONFIDENCIALIDAD.-** Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad de toda la información que bajo el presente Contrato reciban de la otra durante y posterior a la ejecución del mismo y a no hacer uso de esta información más que para lo estrictamente indispensable en relación a los intercambios de actividades objeto de este instrumento jurídico.
- J) **MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las modificaciones al presente Contrato se efectuarán mediante documento por escrito debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre las partes.

- K) NOTIFICACIONES.-** Todos los avisos y notificaciones que las partes deban darse, de acuerdo con los términos estipulados en el presente Contrato, se realizarán en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones de este documento.
- L) RENUNCIAS.-** Las partes acuerdan y convienen expresamente en que la renuncia o falta de ejercicio, total o parcial, de los derechos que les corresponden a cualquiera de las partes contratantes derivadas de este Contrato, así como cualquier modificación a los mismos o de los términos y condiciones del presente instrumento, no implica renuncia posterior a ejercerlos, ni se entenderá por las partes que en forma alguna se renuncia a dicho derecho o interés.
- M) ASOCIACIÓN O SOCIEDAD.-** La firma del presente instrumento no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por lo que cada parte es responsable de sus actos derivados del presente Contrato conforme a lo convenido en el mismo.
- N) REPRESENTACIÓN.-** COMUDE ZAPOPAN expresamente reconoce y acepta que en el desarrollo de este Contrato no es ni mandatario ni representante del Patrocinador y, por lo tanto, no podrá obligarla de ninguna manera ni bajo ningún concepto, ya que este Contrato no otorga en forma alguna a COMUDE ZAPOPAN facultades de decisión o de representación.
- O) TOTALIDAD DEL ACUERDO.-** Las partes contratantes manifiestan que quedan obligadas sólo a lo que específicamente se contiene en este Contrato, por lo que no les obliga ningún otro Contrato relativo al objeto del mismo, excepto si es celebrado posteriormente por escrito debidamente firmado por ambas partes. Si cualquier cláusula o disposición de este instrumento se considera nula, su nulidad no afectará a las demás cláusulas y disposiciones del presente Contrato.

**NOVENA.-** Las partes quedan obligadas en los términos del presente contrato DE PATROCINIO, sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco por tratarse de un contrato de naturaleza civil. Por lo tanto EL PATROCINADOR exime a COMUDE ZAPOPAN de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

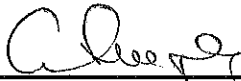
**DÉCIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta por las partes de común acuerdo y por escrito.

En caso de que las controversias que se susciten no llegaren a dirimirse de común acuerdo en un término de 10 (diez) días naturales, las partes convienen en someterse a lo dispuesto por las leyes del Estado de Jalisco y la jurisdicción del Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara, Jalisco, y renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y para constancia al margen de todas y cada una de sus fojas, con excepción de la última la que firman al calce, en la ciudad de Zapopan, Jalisco a 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

3. Eliminado

**"COMUDE ZAPOPAN"**



---

**GUSTAVO SANTOSCOY ARRIAGA  
DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL.**

**"EL PATROCINADOR"**

3. Eliminado

---

**Hernan Soto Campos  
Representante Legal**

**TESTIGOS**

3. Eliminado



---

**GABRIEL ANTONIO AGUILAR FLORES  
DIRECTOR JURÍDICO**

ESTA HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PATROCINIO CELEBRADO ENTRE CARMEN MOTORS S.A. DE CV Y EL O.P.D. CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE ZAPOPAN JALISCO RESPECTO AL COMODATO DE VEHÍCULOS PARA EL "ABIERTO ZAPOPAN WTA 125K", DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2019, Y FORMA PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

Lo testado corresponde a 1-RFC, 2.-Domicilio, 3.- Firmas, que constituyen datos personales identificativos que deben ser protegidos por tratarse de información confidencial conforme al artículo 19.3 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley.